



Resolución de Secretaría de Integridad Pública

N° 010-2025-PCM/SIP

Lima, 17 de setiembre de 2025

VISTO: El Informe N° D000043-2025-PCM-SSMIP, de la Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y los diferentes niveles de gobierno;

Que, dicha política tiene como objetivo general contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y, garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2018-PCM se establecen medidas para fortalecer la integridad y lucha contra la corrupción con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción para la consolidación de la democracia, el estado de derecho y el buen gobierno;

Que, el artículo 8 del referido Decreto Supremo señala que la Secretaría de Integridad Pública es el órgano responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, así como de desarrollar los mecanismos e instrumentos para prevenir y gestionar los riesgos de la corrupción con el objeto de orientar la correcta actuación de los servidores civiles y entidades públicas en la lucha contra la corrupción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 148-2024-PCM se aprueba el Modelo de Integridad para fortalecer la capacidad de prevención y respuesta frente a la corrupción en las entidades del sector público;

Que, de acuerdo con el artículo 8 del referido Decreto Supremo la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros evalúa la implementación del Modelo de Integridad en las entidades públicas comprendidas en el presente Decreto Supremo. Dicha evaluación se realiza a nivel institucional y, de corresponder, a nivel de red de integridad, considerando que el resultado final que se busca establecer es afianzar una cultura de integridad en el sector público;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 007-2025-PCM/SIP, se aprobó el “Cronograma del Proceso de Evaluación del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción 2025”, en el que se contemplan actividades como el diseño de la ficha de evaluación, la asignación de usuarios, la habilitación del Sistema ICP, el reporte y procesamiento de la información, así como la publicación de los resultados del ICP;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 009-2025-PCM/SIP, se aprueba la Directiva N° 001-2025-PCM/SIP, la cual establece las disposiciones que regulan el proceso de evaluación de la implementación del Modelo de Integridad para la determinación del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción (ICP) en las entidades de la Administración Pública, incluyendo a las empresas públicas, incorporando dentro de dicho proceso la actividad de validación;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario modificar el “Cronograma del Proceso de Evaluación del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción 2025”, a fin de incorporar de manera expresa la actividad de validación;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM y el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación

Modificar el artículo 1 de la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 007-2025-PCM/SIP, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Aprobación del cronograma del proceso de evaluación

Aprobar el “Cronograma del proceso de Evaluación del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción 2025”, conforme al siguiente detalle:

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLE(S)
Diseño de la ficha de evaluación	Del 1 al 9 de octubre de 2025	Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública (SSMIP)
Asignación de credenciales	Del 1 al 15 de octubre de 2025	SSMIP / Entidades a ser evaluadas
Habilitación del Sistema ICP	Del 16 al 17 de octubre de 2025	SSMIP
Reporte de información	Del 20 de octubre al 7 de noviembre de 2025	Entidades a ser evaluadas
Procesamiento de información	Del 10 de noviembre de 2025 al 15 de enero de 2026	SSMIP
Validación	Del 17 de noviembre de 2025 al 31 de enero de 2026	SSMIP / Entidades a ser evaluadas

Publicación del Reporte Nacional	Primera quincena de febrero de 2026	SSMIP / Secretaría de Integridad Pública
----------------------------------	-------------------------------------	--

Nota: Algunas actividades pueden desarrollarse en paralelo, como el diseño de la ficha y la asignación de credenciales, así como el procesamiento de información y la validación.

La actividad de validación procede únicamente cuando existen discrepancias entre la alternativa seleccionada por la entidad y la revisión que realiza la Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública, previa verificación de la presentación de todos los medios de verificación correspondientes al aspecto evaluado.

La Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública comunica a la entidad evaluada solo las discrepancias detectadas, las cuales se circunscriben a la información registrada en el Sistema ICP. La notificación se realiza mediante correo electrónico desde notificacionesICP@pcm.gob.pe al correo del responsable de la unidad de organización que ejerce la función de integridad, según los datos registrados en el Sistema ICP.

La entidad dispone de un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para presentar comentarios y/o aclaraciones, únicamente mediante oficio formal, ingresado por Mesa de Partes de la PCM y dirigido a la Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública.

El oficio debe estar firmado por el responsable de la unidad que ejerce la función de integridad. No se aceptarán documentos enviados por otros canales, ni la presentación de nuevos medios de verificación, ni modificaciones a la información registrada en el Sistema ICP.

Se precisa que la validación no constituye una actividad de reconsideración ni de subsanación.”

Artículo 2. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm).

Regístrese y comuníquese.

ANA GRIMANESA REÁTEGUI NAPURÍ
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA